

LEY N° 8007

Comprendiendo en las disposiciones de la ley N°. 7905, sobre amnistía general, a los acusados por la rebelión de 10 de mayo de 1930.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Quedan también comprendidos en las disposiciones de la ley N° 7905, los que en Lima fueron acusados por rebelión el 10 de mayo de 1930. Los procesos acumulados contra ellos por ejecutorias de 6 de agosto de 1930 y 7 de setiembre de 1931, serán archivados definitivamente. A aquellos de los acusados que hubieren sido funcionarios públicos, con derecho a goces, se les extenderá su cédula de pensiones pasivas, computándose el tiempo que permanecieron separados de sus cargos a causa de dichas acusaciones de carácter político y conexos comunes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. Henriod.